

Alinquartillo R

SEALLO DE APTO. VNOVA RTILLO AÑ
OS DE MIL OCIENTOS Y TREINTA
Y TREINTA Y VNO Y TREINTA Y VNO

M. D. S. r

Salvador de Salazar Apoderado G. del Colegio Mayor de S. J. de
del Perario de esta Corte ante V. A. paresco y Dijo que Como Consta
de la R. Cedula que presenta Solemne m. Su Ma. q. Dios g. de en Vista
de la representacion echada por parte de dho Colegio, ^{se ha ordenado} informase esta V.
Audencia Sobre Su contenido y para que tenga efecto Se ha de Ser
Sir. A. de mandar Segun y como en dha V. Cedula se previene y que
se me vuelva Original en suya atencion.

A. A. P. de Supo. que aviendo p. presentada dha Cedula Se sirva de
provey y mandar Segun lo p. pedido Con justicia y en lo n. &

Salvador de Salazar



V.6
f.64v.

Por presentada la Real Cedula
que versa al tenor siguiente

Proveyose por los señores presidentes y oidores de la Real Audiencia de Santa Fe a Veinteynueve de Julio del mill seiscientos y noventa y quatro

H. D.º Baltazar
H. D.º Baltazar

El Fiscal de la Real Audiencia de Santa Fe a esta Vista dice que en cumplimiento del orden de V. M.ª se debe
seguir V. M.ª de executar el fin forme que se
manda haciendo para su efecto la fin formar
correspondiente sobre el dolo de Justicia de fecha Julio 28 de 1732

Auto =

Proveyose por los señores presidentes y oidores de la Real Audiencia de Santa Fe a Veinteynueve de Julio del mill seiscientos y noventa y quatro

H. D.º Baltazar
H. D.º Baltazar

Hagase la Republica que pide el Fiscal con
su Cédulas y Cometales al dondo de la fin presentada

R



SEILLO VANTO ANOVARTO LO A
OS DE MIL CIENTOS Y TREINTA Y UN
AYTRENTA Y UNOS.

por los Señores Presidente y Oidores de la Audiencia Real de
Su Magestad en Santa fe a cinco de Diciembre de mil se-
cientos y treinta y un años. =

Decho

Citacion =

En Santa fe a seis de Diciembre de mil secientos y treinta y un años Do el Excmo. mayor del Virreinato de bienz de difuntos de esta Corte que asisto al despacho de las Secretarías de Comara de esta Real Audiencia por ausencia y enfermedad de los que la sirven para lo contenido en el decreto antecedente al Señor Licenciado Don Joseph de Castilla fiscal de su Magestad, y dello doy fe =

Nicolás de Choa

En la Ciudad de Santa fe a diez de Diciembre de mil se-
cientos y treinta y un años en conformidad de lo mandado
por el auto decreto antecedente. El Señor Licenciado Don
Joseph de Guirrana y Arcecho del Consejo de su Magestad
Alcalde de Corte de la Real Audiencia del
Reino hizo parecer antes a Don Miguel Francisco de Be-
rrio Tesorero de dha Ciudad de quien por ante mí el Excmo.
mayor del Virreinato General de bienz de difuntos de esta Corte
que asisto al despacho de las Secretarías de Comara de dha
Real Audiencia por ausencia y enfermedad de los que la
sirven juramento que hizo por dha suelta



Señor y una señal de Cruz en forma de derecho de
uaxo del qual prometio decir Verdad en lo que su-
piere y le fuere preguntado y siendolo como pide
El señor fiscal. Dixo que no halla motivo para
exigir que el Colegio del Coraxio de esta Corte ten-
ga a delanteamiento alguno en sus rentas por que
(segun sierramente sabe) Las dos haciendas que tie-
ne la una de tierra fria, y la otra de trapiche no le
ofrecen aliuio respecto a que los frutos de la primera
son muy falibles por la epidemia del polbillo que
cuasi todos los años se experimenta en las semente-
ras de trigo y en las demas con que suelen cultivar
se sustituyen y yqualmente los frutos de la otra que
son Mielles) demas de ser muy costosos tienen muy
baxo precio y este en algunos tiempos que abundan
es tan infimo que debe dudarse si subfraga para lo
que se coltea en su beneficio que es sumamente prolijo,
desde su primera labor. y asimismo funda su dho en que
no sabe que adho Colegio leayan dexado herencia al
gunas ni que entren en el personas que contribuyan
con ridad competente antes bien se mantienen muchos
luxeros en beneficio del publico de conouidano blesa y cor-
tos medios que es quanto puede decir y la verdad so cargo
del Juramento que fizo tiene en que se asirio y Ratifico
siendolo leida esta su declaracion dixo ser de *quarenta*
años y lo firmo y el dho señor oidor lo señalo de qd oísee =

Juan de Berrios

Añotado

Nicolas del Coraxio

el D^o Nicolás
Antonio Davila
Maldonado
de 29 años

En la ciudad de Santa Fe en dho día mes y año sumen
ted el dho señor oydor h^oyo parecer ante el Doctor Don
Nicolás Antonio Davila Maldonado Abogado de la
Real Audiencia de este Reyno de quien por ante mí el
dho escriuano se recibió juramento y lo hizo por Dios
nuestro señor y una señal de Cruz en forma de derecho
y de uxo del prometer de su Verdad en lo que supiere
y le fuere preguntado y siendo lo al thenor de lo que p^o de
el señor fiscal. Dize que sabe que las Ventas del Colegio
del Rosario de esta Corte son corruptas pues solo estriban
en dos corruptas haciendo la una de Tragiche y la otra
de Jirio. Cuios frutos padecen gravísima falencia a los
de la primera por el baxo precio a que suelen venderse
las mieles, tanto que a^o tiempos en queno alcanza pa
ra subfragar los costos que en su beneficio se hacen
y los de Jirio por la Comuna epidemia que se experi
menta del polbillo en estas Regiones por lo que sus ga
sin duda no son suficientes para la manutencion de
los Colegiales que en el asisten, sin que aya esperanza
alguna de lo grax mexor fortuna por no haber perso
na que pueda aliviarle con herencias ni de otro
modo pues los que en el entran son aunque muy no
bles sumamente pobres, tal que se ocasiona que los Ca
bedaricos de dho Colegio conociendo la escasez en que
se halla renuncian lo que les toca por su trabajo para
que de esta manera no se experimente goral estrechez
y queda hauci con que mantenerse los Colegiales y
que el que se mantenga el referido Colegio es Utilissi
mo al publico pues del salen suxeros muy congeten
tes como sea experimentado en las d^o exposiciones





Ningua

SEILCQVARTOVNOVARTILOAN
OSDMEGETESIENTESYREINT
AYTRENTAYVNOYTOITAIOS

proximas pasadas de Canongias Penitenciarias y Doc-
toral en que asido notorio el suimiento que ante
nido los que se opusieron. Y que lo que lleva dho y de
clarado es la Verdad en fuerza del Juramento que
tiene hecho en que siendo leida esta su declaracion
sea firme y Ratifica dixo ser de edad de veinte y
nueve años mas o menos y lo firmo y el dho señor
oidor lo rubrica de que doy fee =

Dr. Gaspar de Ant.
Donila Maldonado

Ante mi
Nicolas de la Cruz

Don Juan de la ciudad de Santa fe en dho dia mes y año para
Medinilla de esta informacion el dho señor oidor hizo parecer
antes a Don Juan de Medinilla Vecino y merea
der de esta Ciudad de quien por ante mi el dho escri-
vano le leyo el Juramento y lo hizo por Dios nro
señor y una señal de Cruz en forma de derecho y en
su virtud prometio decir Verdad en lo que supiere
y le fuere preguntado y siendo lo al contenido de lo
que expresa el señor fiscal = Dixo que segun le pa-
rese no ay motivo ni fundamento que de esperen-
sas de que el Colegio de nuestra Señora del Rosario



SALLGUA...
OS DEMI...
AYTREIN...

de esta Corte tenga en algun tiempo mas ventar de
las que oi pora; y fundado su sentir en que las hacienda
que tiene la villa de Trapiache y la otra de tierra fria
los frutos de la primera son muy falibles por el en al
gun tiempo por lo que abundan de ve dardase con fun
damento si subfragan para lo que se costea en suben fi
cio que es sumamente prolixo desde que se siembran
las cañas. y igualmente los de tierra fria no tienen
seguridad alguna por la epidemia del polbillo que tira
si todos los años se experimenta en las sementeras
de trigo y de maiz con que se acostumbra cultivar las
tierras. y que asi mismo funda su dicto en que al ve
fendo Colegio no jace el fellojo le agan dexado heren
cia algunas ni que se espere de ningun suceso pues so
lo entran en el personas de conocida pobreza que no qu
eden contribuir porcion competente ni aun para
su sustento por no parecerle suficiente la asignacion
de caudales. y que esta es la verdad lo cargo o desubura
mento en que se asumo y ratifico dixo ser de edad de
treinta y tres años y lo firmo y sumerced dho señor
y dho lo subxico de quito y fee=



[Signature]
Su. A. Medina
[Signature]
Ante mi
[Signature]
Notas del...
Rosario Archivo Histórico

Vista al Señor fiscal =

Prouey por los señores oidores de la Real Audiencia
de su Magestad en el presente proceso de señores de mita
terras y frentados a =

(Firma)

M.P.P.

El fiscal de S.M. a los señores que en conformidad
del Real Cédula de S.M. de 17 de Mayo de 1764 se executar
en el presente proceso de señores de mita. Proueyendo
decretado que se señale a los señores de mita
de 1764

Actas =

Prouey por los señores oidores de la Real Audiencia
de su Magestad en el presente proceso de señores de mita
de frentados a =

(Firma)

Informe a su Magestad con testimonio de los



Nuncuauillo P

1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299

Autor, como se expressa-



Donacion para la Señora, D^{na} Juana de la Cruz, de su Mage^d
en la veintinueve y nueve de febrero de mil y trescientos
años =





Informa al M. con testimo-
nio de autos, el estado en que
se allan las Ventas de el
Colegio mayor de nuestra
Señora del Rosario; y la
Utilidad que se sigue
al reyno de su manu-
tencion.

Por parte del Colegio mayor de nuestra
Señora del Rosario, se presento el Real
orden de 5 de Octubre de 1730, en que
V.M. se sirvió mandar que esta Real
Informe el estado en que se allan las
Ventas del: y la Utilidad que se sigue
al publico con su manutencion.
Y para executarlo con la formaliza-
cion que se debe y lo representado
por el Fiscal se recibió informacion con
testigos de toda expresion; como sera
notorio al M. por el testimonio que
acompaña: Por ella y la experien-
cia que se tiene resulta ser evidente
que las Ventas de su fundacion, se
allan muy deterioradas, y en gran
decaimiento por la pobreza a que ha
venido este reyno: Tallando por
necesario, el fabricar tabernaculo
ala Iglesia, y de otras cosas precisas
para su servicio, se aplico el R. D. me-
rito de Bexio difunto, Canonigo Pe-
nitenciario que fue de esta Santa Igle-
sia, siendo Rector, a que se fabrica-
re y dorare; que por ser de magnitud im-
porsto mucho dinero, en que en
venio la mayor parte de los

Las del Colegio que danon emper
riadas para la Satisfaccion
El actual, que lo es, el D. D. Antonio
Camacho, y Rosas Canonigo
de esta Iglesia, y Comisario Sub
delegado general de la Cruzada
hizo una Costa Vefable para el
Angelico Doctor Thomas Patono
de los Estudios: Esta entendiendo
en acabar la Torre, Del apofento
Rectoral por la incommo que era
el de antes, para los Congregos, y
Consultas que se disponian en el.

De los quendas de que notaron solo
an quenda una quenda de labor
que por los malos temperamentos
an sido muy cortos sus frutos, y
por ello an padecido exquitos aun
de los puenros alimentos, que es la
mas eficaz Vazon de su pobreza, que
ocasiona la Vrgencia en que se alla
para contrabuir con algun socorro
alos Cathedrales: Quienes en V
conosim de su ensinanza, Continuan
las Cathedras, aspirando a hacer
meritos para el logro de su asenso.

En lo que mira ala Vtilidad
que se sigue al publico con su man
tension, es grande la que resulta a
todo el reyno porque en su funda
cion se arriparon Vecas a todas las
Ciudades del distrito de la Audiencia
para que las ocupasen los hijos de
personas nobles, y pobres, y por ello han
sido de atodo el reyno la ensinanza.

Actualm^{te} se allan muy febror
 sos los estudios, y con aprovecham^{to}
 de los Curantes por la aplicacion
 de los Maestros y Superiores, con
 la expectativa de serlo, y emplearse
 en el servicio de los Curatos, y
 Canongías, y Cumplir en los pulgi-
 tos y Cathedras Conde enseranza
 de la doctrina Evangelica, que es
 lo que V. M. tiene en cargado y man-
 dado: Por cuio motivo, sera
 obra de la Real piedad, perpetuar
 la pension de los quinientos ducados
 en la forma que por su parte se
 ha pretendido. Entodo mandamos
 V. M. lo que fuere de su maior ser-
 vicio. La Divina leg^{on} n^{ra} para
 aumento de su Monarchia. Fecho
 y febrero 1 de 1732



V.6.
f.70v. N.20

Cedula Real Dada en el Pueblo
de S. Maria a 5 de Octubre de 1730
en que manda su Mag. informe la Real
Audencia de el estado en que se hallan
las Ventas & el Colegio para la pro-
gacion & otros diez años pedida p. el dho
Colegio & los 500 Ducados. y en su obe-
dientia. mando deha. Aud. se huvien
informaciones las quales dadas Infor-
mo a su Mag.

— 5 de Oct. 1730

J. Luzman

Los duplicados y testimonio

El Rey Loquanto por parte del
 Colegio mayor de nra Señora de Nazario
 de la Ciudad de Santiago en el Nuevo Reino de
 Granada sea representado el grande auxilio
 a que se allan el mundo. La venuta del Lique
 eucar Menite. al canza ala gresia
 Manutencion diaria de los Colegiales
 y demas Indivíduos sintenen Conque
 Mantener las cathedras y no celer aigna
 La Venuta Comgetente p. la Doctacion
 de ellas por que la Señalada al Tiempo de
 su fundacion seminero tranets por rumalo
 Imposizion que gresio ponce sho Colegio
 acargo del Real Patronatto y Salta de
 e Jecuo para mantener los Colegiales
 y aucte serrado por omnes La
 Cathedra que obligo a que se Concesse



a dho Collegio Quinientos Ducados de
por encada un año por el tiempo de diez
en las Casas Reales de Santa Fe
una gracia pro no que en diez por
otro diez años mas con la misma de
Luego descaerese y que aunque asien
tado Ultimamente se executare
La Referida Lencion no conderendi en
ello no obstante y permanecer Las
Comedias y Venas de dho Collegio
y el outill y provechos que era recon
cecion por seguirse y seguirse por
ralos hijos nobles de dho Nuevo Reyno
y otros Varallos y aquellos que
suplicando que atten diendose a estos
Motivos se pro no que a dho Collegio
por otros diez años mas La expier a
Lencion y Quinientos Ducados
en cada un año libre de Media anata
Consignando se les suya en las

Capas Reales de Sanagá. Eloque que
 duxeren los Tribunos de Indios no usas
 qualquieres. Caudales de Realhan en
 das que entraren en ellas y Visto en
 mi Consejo de las Indias con lo que dió
 mi Real cuerdo en quemi Real Au
 diencia de Sanagá me fm forme o
 bre el Conuento de lo que en el Colegio
 Mayor ergone y Representa con nozzia
 Individual de lo que en quereales
 Repara Mayores Ventas y cantidad
 que se pue a Público en la Ma
 ntenenon de tantos Manos de
 sidente y otros de la Refenda Au
 diencia de Sanagá en el Pueblo
 Reino de Granada que an lo ampla
 y exequite para que en Vizcaya
 de la Im forme tome la Pao un

Quetubiere formas convenientes
Que auer me fortuna deo en el
Pueras de Santa Maria años de
octubre de mil setecientos y treinta
Lo el Rey = Domanoas del Rey
nuestro Señor = D. Francisco de As
Loman

Muy Poderoso Señor Salvador Salazar
Agotado General del Colegio mayor
de Nuestra Señora del Rosario de
esta Corte; ante Vuestros Placeres
pazero y digo que como contra el
Real Cédula que presento y tem ne
mente de la Magestad que oí por manos
Enviada de la R. presentación hecha
por parte de este Colegio de Nuestra Señora
denar Infirmas de la Real Audi
encia sobre la contienda y para

Que tenga efecto real cédula de sueta as
 Hueso. E mandado segun y como en
 dha Real Cédula se prescribe
 y que me vuelva Original en una
 atención al dho Hueso pido y su
 fice que asi sea por Excmo de dha
 Cédulas de sueta de Hueso y mandado
 segun lo pido con juratoria y
 en lo necesario de la salvación de las
 Propiedades de la Real Cédula de
 sueta al Señor fiscal = en una
 Vubica = Don y por los señores Pre
 sidente y Oidores de la Audiencia Real
 de su Magestad en un lugar a veinte
 y siete de Julio de mill e setecientos
 y treinta y un años = D. Pablo
 Muy Poderoso Señor El fiscal de su
 Magestad acia mi con dize Genaro
 Plimicento de el Honro de sueta
 Real Persono real cédula de sueta



*Don mill eittenientos y treinta y
cinco años para el Territorio Mayor de
Juzgado de Viena y de Jueces de la
Corte que se gacho en las Secretarias
de Camaras de esta Real Audiencia
por ausencias y enfermedad de los
que la vez vivien con garalo conuenido
en el Decreto antecedente al Senor
Licenciado D. Joseph de Carrizosa.
cal Edu Magerwag y de Ellos Don Frac-
Xisco de Ochoa Parera*

*Declaro en la Cruz de Santiago arriba de don
entre Don mill eittenientos y treinta
y un años confor forma de lo man-
dado por el auto Decreto ante esen-
te. El Enor Licenciado D. Joseph
de Quintana Huelens elancero de
su Magerwag u Oidor y Huelens de
Corte de la Real Audiencia de este Reyno
fizo y aciere a nacer a don*

Miguel Francisco de Berro Vie
ño de Sta. Cruz de Quiengor ante
mí el escriuano mayor del juzgado
General. & Dienei & Difuntos de Sta
Corte. que vius al Dengacho
de la Serranía de Amara. & Sta
Real Audiencia por auiciencia
y engameo de lo que la viuer
viene juramento que hizo por Dios
no serot gana. Señal & Curs en
forma de dño. de uaso del qual prome
tío de viuer de lo que se viere y
fuere preguntado y vieno lo como
pide el Señor Fiscal dño. dño. allos
motivos que el Colegio del Lirano
de Sta. Corte tenga ad la uia am
enue. & gano en uiz uentas por
que seguncientamente fue
dño. viendar & tiene la una
de Sierra de la Sierra de Trapiés

No faze en alio Regento a los qu
tos de la primera en muy felices por la
Epidemia del Polio & quatuor años
años de experimentos en las sement
ras de trigo y en las de mar con su clemul
tuarse en uicinas y igualmente lo fu
en el aotro que en ma' el de mar de es
may Cortosos tienen muy uaxa grezi
parte el agunor tiempos que a buno
ettan In fimo que deue de dar
su uisap. Lo que se contee en u de
negizio & uamente de los. En
de ugrimer. Laor & au' mis mas fun
da uisio In queno saue que al dho
Polegio seayan de pado. Peren' an
algunas nique entien en el de personas
que Contribuyan Cantida
semantien
Competente ante rter, mucho
supetors en Bene fizio de Publico
de Conocido no blga y Caudos meior



Que es quanto queda. En el qual
 da el cargo del Juramento que
 contiene en que sea firmo y Valido
 siendo leido en una declaracion
 con Dize con el quarenta años
 y lo firmo y el dho Señor Oidor lo
 Penalo a que doi fee. esta con una
 Rubrica. D. Mique Francisco de
 Berrio = ante mi, Violar de
 ocho a su vista

En la Ciudad de Santa Fe en este día
 mes y año. A Merced dho Señor
 Oidor hizo garer en ante el dho
 D. Violar Antonio ^{maldonado} de
 gado a la Real Audiencia de
 este Reino a quien por ante mi
 dho Cárdenas Leñero fu
 ra Mentado y lo hizo por Dios
 nuestro Señor y una Señal de
 Cruz en forma de un Deuaso del

Prometto de invencas en lo que me pidiere
 de fuese de quantos y de enodo al
 Honor de lo que pide el señor fiscal. Dico
 que rane que los venas del Colegio de
 Bano de la Corte con Cortes en as
 por lo que en ban en as Cortes en as
 haciendas de la de Hagichery la de
 de Argo. Cuyos frutos piden gran
 una falencia. Los de primera por
 una porción que me en venden
 Las muelas tanto que aqui en que
 no alanda para en fagan los con
 tos que en un Beneficio. En en los.
 de Argo por la Comun e Ridenia que
 de experimentos del de Huillo en.
 eritar Rones por lo que fungen
 Sin duda no en en fin en en
 para la manutencion de los Cole
 giales que en el an en en en que aya
 de en en en alguna de lo que



Alonso Fontana gozno auien
personas que quedan alibianle
Convenian en el modo de guerra
Laque en elentia ~~en~~ un & muy b
bleo sumamente pobres tal & ocasio
na que los Cautivos de dho Collegio
Conviene. Laque en que se alla &
nuncian. Lo que en el caso de dho guerra
gaza & de dho guerra no se esgerimen
de dho guerra & guerra uer con
que Mantenerse. Lo Collegial
y que el que se mantenga. El referido
Collegio en un tiempo al Publico
cada el dho guerra muy Competentes
Como sea experimentado en las dho
Oportunidades proximas gaza de
Canongias Penitenciaras y doctoral
en que azido no como el suimiento
& antem de. Lo que es Oportunior y que
Lo lleva dho y Declarado es la guerra en
guerra del Juramento & tiene dho

decida Cortes en algun tiempo
mar de Indias & lo que se gaa y gauda en
ter en que las tienen en que la una & otra
y piche y la otra & tierra firme. Lo primero es
primera son muy fáciles que en algun
algun tiempo por lo que abundan de
duar con fundamendos en la
garas que se hacen en el Beneficio que
en un momento Las tres de que se rememoran
Las cañas y igualmente los de la caña
no tienen seguridad alguna por la Epi
demia del Polio de que se han los años
Experimentos en las temerarias de que
y demar con que aora tambien se tribu
tizar y que aora mismo fundamendos en que
al Refugio Colegio no aue de que se hagan
de las ciencias algunas ni que se puden
puntos de que se entran en el de la de la
nada de la de la de la de la de la de la
Competente en su para su sostenimiento
se de la de la de la de la de la de la

[illegible]

Dirigida al Señor Fiscal - al Excmo. Sr. D. Juan de
García. Presidente y Oidor de la Real Audiencia de
San Mateo, en la ciudad de Santiago de Chile.

ro de mis herrenas y de mis y dos años

John P. ...

Magistrado de la Ciudad de San Juan de los Rios
del Depto. de Huesca y de la Real Persona

queda V. H. en el ejecutar el timbrame que
en el Semanario. Proveyendo Sobretodo de Juri

nos Santiago y Honoro Veinteyous & mill
Setecientos y Treinta y dos Calleja-Hijos

*esta Fabricado = Proveyose por las rentas de Realengo
y oidores de la Audiencia Don Pedro Maria*

De la sec. au cinquieme gren & d'apres le
seulement de la sec. au cinquieme gren & d'apres le

*Formes cadu Magellan ad actum
no Gloriam Comore e propria et publica*

doz. Ponce de Leon





SELLO DE LA
CORTES DE
OS DEMI...
...TREINT
...TAIDOS

De la Audiencia Real de Santa Fe
En Santa Fe, a veinte y nueve de Enero de
mill setecientos y treinta y dos años - San
chez

Conuerda este D^{no} J^{do} con los autos Originales de don Juan de Corrales
y con sus Varias y Verdaderas que me remite y para el Conde a
donde Conuerda En Virtud de lo mandado por el p^{re}sente y f^{do} en
en la C^{iu}d de Santa Fe a treinta y uno de Enero de mill se
tecientos y treinta y dos años - ena e ten^{do} - Seman tienon
Malogrados - Que Doze en m^{do} f^{do} - Ena e ten^{do} -
xij, el Inform^{te} y mandado y f^{do} - mandado y f^{do} -

Enantio de Sanchez on
Alonso de ... y ...

Los SS^{os} del R^{mo} N^{ro} S^{no} que con signamos y firmamos certificamos y damos fe
que Juan Vicente Sanchez el Leon^{do} de quien pareze firmado el testimonio de S^{no} es como
se intitula S^{no} de Samara, y maior de Gobern^{do}, y todos sus semejantes y demas Autos
que ante el susd^{ho} en pasado y pasan se les a dado y da entera fe y credito, Indicial
y Extrajudicial^{te}, y para que conste damos la presente en la Ciudad de Santa Fe
a Primero de Febrero de mill set^{to}, y treinta y dos a -

[Handwritten signatures and stamps]
J^{do} de ...
J^{do} de ...
J^{do} de ...
J^{do} de ...